

PRESENTACION

La **Sala de Derecho Internacional Privado "Dr. Werner Goldschmidt"** de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba tiene como objeto **fomentar y prestar asistencia técnica y metodológica para la formación, capacitación y perfeccionamientos jurídico dentro de la rama del Derecho Internacional Privado, tecnológico y humano de docentes y científicos, profesionales e investigadores, así como contribuir a la publicación de sus estudios.** Entre los **objetivos generales** se encuentran los siguientes, a saber:

- I. Promover y difundir el estudio del Derecho Internacional Privado.
- II. Alentar, orientar y asistir a sus integrantes para acceder a titulaciones de Posgrado, en especial a las tendientes a obtener el Doctorado.
- III. Extender su acción, en procura del cumplimiento de los objetivos propuestos, a otros ámbitos académicos o institucionales del país o del exterior, y en especial a regiones latinoamericanas.
- IV. Organizar Cursos, seminarios, jornadas conferencias, congresos, paneles y debates referidos al Derecho Internacional Privado, pudiendo los mismos tener el carácter de interdisciplinarios, procurando intercambios científicos con instituciones afines.
- V. Procurar y fomentar la vinculación y articulación del Derecho Internacional Privado con la realidad social, proponiendo iniciativas y alentando la participación de sus miembros en programas de proyección social y responsabilidad social universitaria.
- VI. Realizar investigaciones en el marco de la Secretaría de Investigaciones de la Universidad o eventualmente acreditar y realizar investigaciones en otros centros académicos del país o del exterior.
- VII. Proponer y ejecutar iniciativas tendientes a la capacitación y práctica pre profesionales de

los alumnos mediante pasantías, voluntariados u otras tareas supervisadas.

VIII. Colaborar con las distintas unidades académicas de la Universidad Católica de Córdoba, sus docentes y estudiantes.

IX. Brindar colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas del medio sobre temas de su objeto.

El presente Boletín Informativo es una iniciativa de la Sala de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Católica de Córdoba, que tiene por objeto reunir información útil para estudiantes, docentes, investigadores, operadores jurídicos y demás personas interesadas en esta apasionante rama del derecho.

No consiste en una publicación de tipo doctrinal, sino un instrumento práctico, a través del cual se busca recopilar información que se encuentra dispersa en la red virtual, informar sobre novedades normativas, compartir análisis de fallos jurisprudenciales de interés, comunicar las actividades académicas relacionadas con el Derecho Internacional Privado y el estado de situación de vigencia de tratados internacionales vinculados con la materia, entre otras cosas.

Dra. Julieta Gallino

**Directora de la Sala de Derecho
Internacional Privado "Dr. Werner
Goldschmidt" de la Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales de la Universidad
Católica de Córdoba**

Correo electrónico:

julieta@gallinonotarios.com

NOVEDAD NORMATIVA

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en materia Civil o Mercantil. El 2 de julio fue suscripto en el marco de las Conferencias de la Haya de Derecho Internacional Privado el mencionado convenio que desea promover el acceso efectivo a la Justicia y facilitar el comercio y las inversiones multilaterales basadas en normas a través de la cooperación judicial.

El ámbito material de aplicación del citado convenio de conformidad a su art. 1 es, única y exclusivamente, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras cuyo fondo recaiga en materias civiles y mercantiles entre Estados contratantes (de origen y requerido).

Asimismo, el convenio no tiene una aplicación absoluta ya que expresamente su art. 2 excluye los asuntos de derecho de familia, testamentarios, insolvencia, difamación, privacidad, propiedad intelectual como asimismo arbitrajes y procedimientos similares.

Por su parte, el art. 5 establece las bases o criterios para el reconocimiento y/o ejecución, a saber: a) las sentencias que cumplan con una de las condiciones del inc. 1 y b) cuando el demandado es una persona física consumidor y/o trabajador, sólo si la parte débil consintió la competencia del tribunal de origen.

Asimismo, se reconocerá y ejecutará de conformidad al art. 6, una sentencia que verse sobre derechos reales sobre inmuebles sólo en el caso de que los bienes se encuentren en el Estado de origen.

Mientras que el art. 7 establece las causas por los cuales se denegará el reconocimiento y ejecución, que son las siguientes: a) el documento en el que se funda la acción fuese notificada sin la debida

antelación como para que el demandado pueda defenderse o cuando fuese notificado de un modo incompatible con los principios del Estado requerido; b) sentencias obtenidas por fraude; y c) el reconocimiento fuese incompatible con la política pública del Estado requerido (principios de justicia procesal o soberanía del Estado).

En cuanto al procedimiento, el art. 13 nos establece que la declaración de exigibilidad o el registro para la ejecución se rigen por la ley del Estado requerido, remarcando que el Tribunal del Estado requerido debe actuar de manera expedita.

Podemos concluir, que la presente regulación procesal que viene a complementar el Convenio de la Haya sobre Acuerdos de Elección de Foro del 30 de junio del 2005 y que aún no entró en vigencia constituye un avance en la materia, digno de ser celebrado a los fines de facilitar el comercio internacional y el acceso efectivo a la Justicia.

Fuente:

<https://assets.hcch.net/docs/806e290e-bbd8-413d-b15e-8e3e1bf1496d.pdf>

NOVEDAD JURISPRUDENCIAL

"Sosa, Lucas Ramón y otros c. Varena Maritime Services S.A. s. embargo de buque interdicción de navegar" del 20/05/2019. En el presente caso se reclama un monto indemnizatorio por las maniobras de salvamento realizadas en virtud del art. 371 de la Ley de Navegación.

De esta manera, la actora decide realizar el pedido de embargo por las medidas de rescate efectuadas. Ante dicho pedido, el Juez de Primera Instancia, debió analizar la procedencia de la medida cautelar para lo cual tuvo que tener en cuenta si se han cumplido los requisitos necesarios para su dictado, a saber:

la verosimilitud del derecho, peligro en la demora y la contracautela.

El Magistrado entendió que se encontraban probados los presupuestos fácticos necesario para proceder con el dictado de la medida solicitada, por lo cual, decreto el embargo e interdicción de navegar sobre la demandada siempre que no se encuentren cargadas y listas para zarpar, hasta cubrir el monto reclamado.

Posteriormente, la actora solicita realizar una ampliación de embargo e interdicción para navegar a los otros países miembros del bloque regional que se relacionan con la causa, alegando los tratados de integración celebrados por la República Argentina, haciendo especial hincapié al Tratado de Asunción que da origen al Mercosur y al Protocolo de Medidas Cautelares de Ouro Preto.

Ante la solicitud presentada, el Juez de Primera Instancia resolvió no hacer lugar a su otorgamiento, permitiendo únicamente, librar el exhorto solicitado a la República del Paraguay a los fines de de anotar el embargo decretado en autos. Frente a esta circunstancia, la actora interpone revocatoria con recurso de apelación en subsidio.

A la revocatoria solicitada se la desestima entendiendo que los argumentos no logran alterar los fundamentos tenidos en cuenta para el dictado de dicha resolución. Sin embargo, se admite el recurso de apelación en subsidio por lo que se elevan las actuaciones a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Nación.

Al llegar a Segunda Instancia se realiza un análisis de los hechos acontecidos como asimismo el accionar del ac quo sobre la limitación de la inscripción del embargo en la República del Paraguay y la denegación de la interdicción de navegar en ese Estado, así como

también en Brasil por entender la falta de requisitos suficientes.

Asimismo, la Cámara realiza un análisis sobre los fundamentos que motivaron el recurso, los cuales implican la aplicación de la legislación nacional ya que la jurisdicción de los hechos, como igualmente la procedencia de la interdicción por la nacionalidad del buque auxiliado, manifestando la debilidad y la incertidumbre del crédito en caso de que la nave no vuelva a ingresar a aguas argentinas.

De esta manera, se analiza en primer lugar el instituto de la interdicción de navegar explicando que este provoca la indisponibilidad física y jurídica del buque que también ha sido embargado, evitando así el riesgo de que se sustraiga a la jurisdicción del órgano que decreto la medida.

Se advierte que la Ley de Navegación no contiene una regulación específica sobre la aplicación de esa medida respecto de buques extranjeros en otra jurisdicción que no sea la nacional.

No obstante, aquí se da lugar a lo innovador, ya que el Protocolo de Medidas Cautelares de Ouro Preto, genera una modificación ante dicha situación. Es por ello que el art. 4 del mencionado protocolo dispone que *"las autoridades jurisdiccionales de los Estados Partes del Tratado de Asunción darán cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por los Jueces o Tribunales de los otros Estados Partes, competentes en la esfera internacional, adoptando las providencias necesarias de acuerdo con la ley del lugar donde estén situados los bienes o residan las personas objeto de la medida"*.

Por lo tanto, la Cámara entiende que la justificación de la petición formulada se basa *"en lo relativo a los riesgos propios de la navegación como también a la preferencia que tienen los créditos originados en el último viaje de un buque"*.

Es por ello que la acción dispuesta por el magistrado, adquiere un carácter protector ya que el deudor no puede, evadiendo la navegación en aguas nacionales eludir el cumplimiento de la medida cautelar, siempre y cuando la acción fuese admitida.

Como consecuencia la Cámara decide modificar la resolución dictada y hace lugar al libramiento de los exhortos a la República del Paraguay y la República Federativa de Brasil para asegurar el cumplimiento de la medida cautelar.

Fuente:

<http://fallos.diprargentina.com>

ACTIVIDAD DE LA SALA DE DIPr.

Se desarrollo con éxito el martes 8/10 la **Charla Abierta sobre el tema "Novedades en materia de Derecho Procesal Internacional"** organizada por la Sala de DIPr. de la Facultad de Derecho de la UCC. En dicha oportunidad disertaron, a saber: Julieta A. Nieto sobre el tema "Derecho de Acceso a la Justicia. Foro de Necesidad"; Ilse Ellerman sobre la "Convención de la Haya sobre Reconocimiento y Ejecución de sentencias en materia civil y comercial del 02 de Julio de 2019" y Julieta Gallino lo referente al "Arbitraje Comercial Internacional. Ley 27.449".

Fuente:

<https://www.facebook.com/FacDerecho.UCC/photos/a.435903609789914/2500748283305426/?type=3&theater>